

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 174 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., a través de Resolución N°623 del 05 de septiembre de 2017, aprobó al **MUNICIPIO DE SABANALARGA** con NIT. 800094844-4, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio, correspondiente al período 2017 – 2026, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Mediante radicado ENT-BAQ-000865-2026 del 28 de enero de 2026, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., recibió una denuncia por presunta contaminación del Embalse del Guájaro por inadecuada prestación del servicio de alcantarillado en el corregimiento de La Peña, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, por parte del señor Alfredo López Bujato en calidad de líder social.

II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA DENUNCIA POR PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO

Con el objeto de atender la denuncia por presunta contaminación del Embalse del Guájaro por inadecuada prestación del servicio de alcantarillado en el corregimiento de La Peña, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 29 de enero de 2026 visita técnica de inspección ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°029 del 06 de febrero de 2026, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se están presentando descargas de aguas residuales domésticas sin tratamiento desde múltiples viviendas ubicadas principalmente de manera colindante al borde marginal del Embalse del Guájaro, en el corregimiento de La Peña.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante el recorrido realizado en el corregimiento de La Peña, se observó lo siguiente:

Se constató la presencia de cadáveres de ejemplares ícticos en estadios juveniles y adultos de distintas especies (rayas del Río Magdalena, mojarra lora y mojarra amarilla, arenca) con predominio de mojarra amarilla. Los individuos se encontraron sin evidencia de lesiones externas traumáticas. La acumulación de cadáveres en el borde marginal inmediato, particularmente en zonas de baja dinámica hidráulica, vegetación ribereña y sedimentos de orilla, es consistente con la respuesta fisiológica de los peces ante condiciones de estrés por bajo oxígeno disuelto, los cuales tienden a desplazarse hacia zonas someras antes de morir, quedando posteriormente retenidos por la vegetación y la escasa corriente. Así mismo, la observación de rayas del río Magdalena en la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 174 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

superficie es atípica, puesto que es un animal bentónico, por tanto, es un bioindicador de baja concentración de oxígeno disuelto en la capa bentónica del cuerpo de agua.

Los cadáveres presentan distintos grados de descomposición. La mayor concentración de individuos muertos se registró en las desembocaduras de canales y cunetas por donde descienden las aguas de escorrentía superficial durante eventos de lluvia. Además, en los tramos finales de esos canales se identificaron tuberías con descarga de aguas residuales domésticas hacia el embalse.

Se observaron restos de hicoteas, con evidencias de sacrificio y manipulación para consumo humano (cortes y disposición de partes).

En una vivienda colindante al muelle (en la Calle 3A con carrera 8A esquina, se observó descarga directa de aguas residuales domésticas; el efluente presentó olor fétido y los sedimentos asociados eran de color oscuro. En la misma vivienda se constató la presencia de un cerdo, lo cual coincide con la observación de aguas residuales con carga orgánica doméstica.

Se observó personal en la margen del Embalse realizando eviscerado de peces y disponiendo las vísceras en la orilla. Se constató flujo de sangre y efluentes desde al menos una vivienda hacia el cuerpo de agua. El agua en la orilla del Embalse (tramo del corregimiento La Peña) presenta turbidez, con coloración verde claro. Se identificaron masas de algas y presencia de macrófitas acuáticas flotantes concentradas en el borde marginal del cuerpo de agua, donde además se acumularon ejemplares muertos.

En las orillas se observó una película blanquecina atribuible a proliferación bacteriana superficial por presencia de materia orgánica disponible. Los sedimentos de ribera presentan tonalidad oscura y acumulación de materia orgánica en fase de descomposición, coincidente con los puntos de acumulación de cadáveres.

Se inspeccionó el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento; el efluente tratado vertido (en Latitud 10.551566 y Longitud -74.999595) a un arroyo afluente del embalse se observó incoloro e inodoro, indicando operación adecuada del sistema inspeccionado.

Se intentó realizar inspección a la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO ubicada (Latitud 10.571499 y Longitud -75.009395) inmediatamente al lado del poblado; sin embargo, el personal de portería informó que no era posible efectuar la inspección ya que todos los supervisores se encontraban ocupados en venta de pescados, inclusive el profesional ambiental.

Se observaron residuos sólidos ordinarios dispuestos de manera inadecuada en las orillas del embalse, contribuyendo a la acumulación de material en la franja que limita al Embalse con el corregimiento de La Peña.

- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

(605) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mediante radicado ENT-BAQ-000865-2026 del 28 de enero de 2026, el señor Alfredo López Bujato en calidad de líder social presenta denuncia por presunta contaminación del Embalse del Guájaro por inadecuada prestación del servicio de alcantarillado en el corregimiento de La Peña, indicando lo siguiente:

Yo Alfredo Lopez Bujato identificado con la cédula No 8640870 de Sabanalarga en mi Calidad de Lider Social por medio de la Presente Misiva hago Denuncia y solicitud Urgente de Intervención a la Ciénaga del Guájaro Jurisdicción del municipio de Sabanalarga Corregimiento de la Peña donde se presenta desde ayer Muerte de Alevinos y Otras especies Marinas por Contaminación Ambiental debido a la Mala Prestación del Servicio de Alcantarillado en el Corregimiento ya que sus aguas llegan hasta el Cuerpo de agua

Envío Fotos de Prueba de la Muerte de los Alevinos y Otras especies Marinas

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A: De acuerdo con la denuncia presentada por el señor Alfredo López Bujato, se procedió a realizar una inspección técnica el día 29 de enero de 2026, en el corregimiento de La Peña, con el fin de verificar los hechos denunciados. A partir de lo observado en campo se constató que los patrones observados en el área inspeccionada evidencian que la mortandad de peces no presenta signos asociados a tóxicos de rápida acción (lesiones dérmicas, hemorragias, ulceraciones o químicos volátiles). Por el contrario, la distribución espacial de los cadáveres, así como la presencia de individuos bentónicos (raya del río) en superficie, es consistente con un evento de estrés por déficit de oxígeno disuelto, asociado al incremento de materia orgánica en descomposición dentro del borde marginal del Embalse del Guájaro a la altura del corregimiento de La Peña.

Durante el recorrido se identificaron múltiples puntos de vertimiento directo de aguas residuales domésticas, especialmente desde viviendas colindantes al embalse y desde conexiones erradas a canales y cunetas diseñados exclusivamente para la evacuación de aguas lluvia. Dichas descargas aportan cargas de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y nutrientes (N y P), acelerando procesos de eutrofización y disminución del oxígeno en la columna de agua, es decir, no solo en la superficie sino en zonas cercanas al fondo, razón por la cual especies bentónicas como la raya de río salen a la superficie en búsqueda de oxígeno. Sin embargo, estas reducciones se asocian únicamente a las zonas donde hay mayor concentración de cargas orgánicas, ya que las algas, bacterias y plantas macrófitas, requieren de oxígeno para oxidar la materia orgánica disponible.

Adicionalmente, como factores que aumentan la carga orgánica disponible en parte del cuerpo de agua, se encuentra la disposición de vísceras de peces en la orilla del embalse, escurrimientos con restos sanguíneos (aspecto que debe ser atendido de forma prioritaria por la Secretaría de Salud Departamental) desde viviendas hacia cunetas conectadas a un canal que se interconecta con el Embalse, además la presencia de cerdos en un predio urbano (aspecto que debe ser atendido por la mencionada Secretaría), con aguas residuales provenientes del manejo del animal. Estos factores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

constituyen fuentes continuas de aportes orgánicos al borde del embalse, observables directamente en campo.

Así mismo, es importante mencionar que en varios canales y cunetas diseñados para aguas lluvia se encontró presencia de residuos, materia orgánica en descomposición y aguas residuales provenientes de viviendas. Durante eventos de escorrentía, estos materiales pueden movilizarse hacia el embalse, contribuyendo a las condiciones previamente descritas en los puntos de acumulación natural.

Ahora bien, se destaca que no fue posible acceder al interior de la sociedad Acuacultivos El Guájaro, lo cual impidió verificar si existen condiciones de manejo que pudieran relacionarse con el evento observado. La falta de acceso generó una limitación a esta autoridad ambiental para descartar o identificar posibles aportes desde dicha actividad hacia el Embalse del Guájaro. No obstante, se realizó observación mediante imagen satelital de Google Earth Pro y se observó que existen zonas donde presuntamente se están efectuando descargas de aguas residuales hacia el Embalse del Guájaro, tal como se ilustra a continuación:

Figura 1. Identificación de una posible tubería de descarga al Embalse del Guájaro.



Figura 2. Zona de posible rebose y/o descarga mediante canal hacia el Embalse del Guájaro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Figura 3. Zona de posible rebose y/o descarga mediante canal hacia el Embalse del Guájaro.



Figura 4. Vista general de presuntas zonas críticas de la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Como se observa en la Figura 4, a nivel general el crecimiento algal y de macrófitas es mayor de manera colindante al área productiva de la sociedad ACUACULTIVOS EL GUAJARO, además se identifican 3 zonas críticas donde podrían efectuarse descargas de aguas residuales con contenidos de carga orgánica y nutrientes (fósforo y nitrógeno) mediante canales, reboses y/o tubería. En consecuencia, no es posible descartar ni confirmar el aporte de dicha actividad al evento observado, pero sí puede afirmarse que existen señales visuales externas que justifican la necesidad de una evaluación formal de las operaciones piscícolas en relación con el embalse.

En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Peña, se descarta como factor condicionante en el evento de la mortandad de peces, dado que opera en condiciones óptimas. No obstante, como se mencionó previamente, el Municipio de Sabanalarga en su calidad de máximo responsable de garantizar la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado, debe efectuar la eliminación de las conexiones erradas de las viviendas ubicadas en la zona marginal del cuerpo de agua y que realizan descargas de aguas residuales hacia cunetas y canales que poseen conexión con el Embalse del Guájaro, de tal forma que las aguas sean conducidas en su totalidad hacia el sistema de tratamiento existente.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

En virtud de la visita técnica de seguimiento y control ambiental al acueducto del corregimiento de La Peña, se pudo confirmar la presencia de múltiples descargas directas de aguas residuales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 174 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

domésticas sin tratamiento hacia el borde marginal del Embalse del Guájaro, generando aportes de materia orgánica en descomposición que incrementan la demanda biológica de oxígeno debido a la actividad de microorganismos heterótrofos responsables de su degradación. Este proceso, sumado a la proliferación de algas y macrófitas acuáticas que en periodos de respiración consumen oxígeno disuelto, contribuye al desarrollo de condiciones de hipoxia en la zona marginal del embalse, las cuales son compatibles con el evento de mortandad de peces observado.

Los canales y cunetas diseñados exclusivamente para la conducción de aguas lluvias están recibiendo aguas residuales, sedimentos y residuos orgánicos que son transportados hacia el embalse, intensificando la eutrofización y aportando de manera focalizada en el consumo del oxígeno disuelto. Además, se evidencian prácticas domésticas y comunitarias que incrementan la carga orgánica en parte del embalse, tales como eviscerado de peces en la orilla, presencia de cerdos en zona urbana y disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, lo cual puede contribuir al deterioro focalizado de la calidad del agua en el Embalse del Guájaro, a la altura del corregimiento de La Peña.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de La Peña opera adecuadamente y sus vertimientos (efluente clarificado) no se asocian al evento de mortandad de peces.

No fue posible realizar inspección interna a la sociedad Acuacultivos El Guájaro, por obstaculización del personal de vigilancia; sin embargo, el análisis satelital identificó zonas presuntamente críticas de posible descarga hacia el Embalse, por lo cual no se puede descartar como fuente aportante en el evento.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 174 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 20181, define el vertimiento como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, a través del artículo 2.2.3.3.5.2. define los requisitos del permiso de vertimientos.

Que en cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el citado Decreto establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 174 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, a través de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT. 800094844-4, representada legalmente por el señor José Elías Chams Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con la presunta contaminación del Embalse del Guájaro:

1. Remover, de forma inmediata, de sedimentos y residuos sólidos (ordinarios y biológicos) de una forma ambientalmente segura en el borde marginal del Embalse donde se descargan aguas residuales desde la zona urbana del corregimiento de La Peña.
2. Eliminar, de forma inmediata de las conexiones erradas de aguas residuales hacia cunetas y canales de la zona urbana del corregimiento de La Peña, y la implementación de obras de control para asegurar que la infraestructura pluvial cumpla únicamente con su función hidráulica de conducción de aguas lluvia.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el informe técnico N°029 del 06 de febrero de 2026, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA CON NIT. 800094844-4, CON RELACIÓN A LA PRESUNTA CONTAMINACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SABANALARGA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

14 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

EXP N/A
Proyectó: Giuseppe Carleo, Contratista.